



# TEMA 1: Derecho Constitucional I

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. 2. TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES. 3. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. 4. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES.

# ÍNDICE

1.	LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA .....	3
1.1.	Concepto.....	3
1.2.	Antecedentes.....	3
1.3.	Estructura y Contenido .....	4
1.4.	Reformas.....	4
2.	DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.....	5
2.1.	Capítulo I: De los españoles y los extranjeros.....	5
2.2.	Capítulo II: Derechos y libertades.....	6
2.3.	Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.....	12
2.4.	Capítulo IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales .....	15
2.5.	Capítulo V: De la suspensión de los derechos y libertades.....	16
3.	GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.....	17
4.	SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES.....	18
4.1.	Estado de alarma, excepción y sitio: Condiciones generales.....	19
4.2.	Estado de alarma .....	20
4.3.	Estado de excepción .....	21
4.4.	Estado de sitio .....	23

# 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

## 1.1. CONCEPTO

Ley suprema que rige y organiza un Estado. En ella se definen los derechos y libertades de los ciudadanos con los que se regula la convivencia en sociedad y se delimitan los poderes e instituciones públicas.

Para que un texto jurídico pueda ser considerado como una constitución, ha de cumplir tres rasgos esenciales:

- Integrar la división de poderes.
- Garantizar y proteger los derechos y libertades.
- Ser susceptible de reforma.

## 1.2. ANTECEDENTES

La muerte del dictador Francisco Franco en 1975 trajo consigo una época de Transición en la que se asentaron las bases para el cambio de rumbo trascendental hacia la democracia. Con Juan Carlos I como rey de España y Adolfo Suárez como presidente del Gobierno, se constituyó la **Ley para la Reforma Política** (creada en 1976 y publicada en enero de 1977) como instrumento fundamental y puente normativo para hacer efectiva la Transición hacia la democracia y la creación de una Constitución. Ésta sería votada por el Congreso y Senado de forma separada el 31 de octubre de 1978, y tras su aprobación se sometería a referéndum por el pueblo español el día 6 de diciembre de 1978, obteniendo una arrolladora mayoría. Su publicación y entrada en vigor se daría el día 29 de diciembre de ese mismo año, tras haber sido sancionada y promulgada por el rey dos días antes.

La Constitución Española de 1978 incorporaría los **principios fundamentales de la democracia liberal**:

- Soberanía popular.
- Separación de poderes.
- Sufragio universal.
- Supremacía de la ley.

### 1.3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Constitución española está compuesta por un total de 169 artículos, repartidos en un título preliminar y otros diez títulos, seguidos de 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final, todo ello precedido por un Preámbulo, en el que se establece la exposición de motivos de su creación, así como los objetivos de la misma.

La **estructura material** de la Constitución consta de:

- Preámbulo.
- Parte dogmática (art. 1-55): Conformada por el Título Preliminar y el Título I.
- Parte orgánica: Relativa al resto de artículos de la Constitución.
- Disposiciones (adicionales, transitorias, derogatoria y final).

### 1.4. REFORMAS

Hasta la fecha, la Constitución ha sido reformada en dos ocasiones con motivo de su adaptación a las modificaciones estrictamente necesarias y requeridas por la Unión Europea. Éstas han sido:

- Art. 13.2 CE: el 27 de agosto de 1992 se establece el derecho de sufragio activo y pasivo en elecciones municipales a aquellos ciudadanos extranjeros que pertenezcan a la UE.
- Art. 135 CE: el **27 de septiembre de 2011**, sustitución del artículo, introduciendo la búsqueda de estabilidad presupuestaria vinculada a todas las Administraciones públicas, así como otros supuestos relativos a la UE.

## 2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Los derechos y deberes fundamentales se encuentran recogidos en el Título I *De los derechos y deberes fundamentales*, dividido cinco capítulos y dos secciones, y comienza con el artículo 10. A continuación, estudiaremos con detalle cada uno de los artículos de este título.

### TÍTULO I

#### De los derechos y deberes fundamentales

-Los derechos de la persona-

**Art. 10 CE:** 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son **fundamento del orden político y de la paz social**.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se **interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España.

#### 2.1. CAPÍTULO I: DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

-La nacionalidad-

**Art. 11 CE:** 1. La nacionalidad española **se adquiere, se conserva y se pierde** de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**

3. El Estado podrá concertar **tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

-Mayoría de edad-

**Art. 12 CE:** Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

-Derechos de los extranjeros en España-

**Art. 13 CE:** 1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, **atendiendo a criterios de reciprocidad**, pueda establecerse por un tratado o ley para el derecho de **sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales**.

3. La **extradición** sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del **derecho de asilo en España**.

## 2.2. CAPÍTULO II: DERECHOS Y LIBERTADES

-Principio de igualdad-

**Art. 14 CE:** Los españoles son **iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

-Derecho a la vida y a la integridad física y moral-

**Art. 15 CE:** Todos tienen **derecho a la vida y a la integridad física y moral**, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. **Queda abolida la pena de muerte**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

-Libertad ideológica, de religión y de culto-

**Art. 16 CE:** 1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el **mantenimiento del orden público protegido por la ley**.

2. Nadie podrá ser **obligado a declarar** sobre su ideología, religión o creencias.

3. **Ninguna confesión tendrá carácter estatal**. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

-Derecho a la libertad y a la seguridad personal-

**Art. 17 CE:** 1. Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su **libertad**, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La **detención preventiva** no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en **libertad o a disposición de la autoridad judicial**.

3. Toda persona detenida debe ser **informada de forma inmediata**, y de modo que le sea comprensible, de sus **derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar**. Se garantiza la **asistencia de abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «**habeas corpus**» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el **plazo máximo de duración de la prisión provisional**.

-Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen-

**Art. 18 CE:** 1. Se garantiza el **derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**.

2. El **domicilio es inviolable**. Ninguna **entrada o registro** podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de **flagrante delito**.

3. Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, **salvo resolución judicial**.

4. La ley **limitará el uso de la informática** para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

-Libertad de residencia y circulación-

**Art. 19 CE:** Los españoles tienen **derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional**. Asimismo, tienen derecho a **entrar y salir libremente de España** en los términos que la ley establezca. Este derecho **no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos**.

-Libertad de expresión-

**Art. 20 CE:** 1. Se reconocen y se protegen los derechos:

- a) A expresar y **difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.
- c) A la **libertad de cátedra**.

d) A **comunicar o recibir libremente información veraz** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el **derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos **no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa**.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los **medios de comunicación social dependientes del Estado** o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, **respetando el pluralismo** de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su **límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título**, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, **especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.

5. Sólo podrá acordarse el **secuestro de publicaciones y grabaciones y otros medios** de información en virtud de resolución judicial.

-Libertad de reunión y de manifestación-

**Art. 21 CE:** 1. Se reconoce el derecho de **reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho **no necesitará autorización previa**.

2. En los casos de reuniones en **lugares de tránsito público** y manifestaciones se dará **comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá **prohibirlas** cuando existan razones fundadas de **alteración del orden público, con peligro para personas o bienes**.

-Derecho de asociación-

**Art. 22 CE:** 1. Se reconoce el **derecho de asociación**.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son **ilegales**.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad**.

4. Las asociaciones sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.

5. Se **prohíben** las asociaciones **secretas y las de carácter paramilitar**.

-Derecho a la participación en asuntos públicos-

**Art. 23 CE:** 1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por **sufragio universal**.

2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

-Derecho a la tutela jurídica y a la protección judicial-

**Art. 24 CE:** 1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos**, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen **derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.**

La ley regulará los casos en que, por razón de **parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar** sobre hechos presuntamente delictivos.

-Principio de legalidad penal-

**Art. 25 CE:** 1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el **momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.**

2. Las **penas privativas de libertad y las medidas de seguridad** estarán orientadas hacia la **reeducción y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.** El condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma **gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo**, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del **fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.** En todo caso, tendrá **derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.**

3. La **Administración civil** no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

-Tribunales de honor-

**Art. 26 CE:** Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

-Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza-

**Art. 27 CE:** 1. **Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.**

2. La educación tendrá por objeto el **pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

3. Los poderes públicos garantizan el **derecho que asiste a los padres** para que sus hijos reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus **propias convicciones.**

4. La **enseñanza básica es obligatoria y gratuita.**

5. Los **poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación**, mediante una programación general de la enseñanza, con **participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes**.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos **intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos**, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos **inspeccionarán y homologarán** el sistema educativo para **garantizar el cumplimiento de las leyes**.
9. Los poderes públicos **ayudarán a los centros docentes** que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

-Derecho de libre sindicación y de huelga-

- Art. 28 CE:** 1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá **limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados** o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las **peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos**. La libertad sindical comprende el **derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección**, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. **Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato**.
2. Se reconoce el **derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses**. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para **asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad**.

-Derecho de petición-

- Art. 29 CE:** 1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por **escrito**, en la **forma y con los efectos que determine la ley**.
2. Los miembros de las **Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar** podrán ejercer este derecho **sólo individualmente** y con arreglo a lo **dispuesto en su legislación específica**.

## Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos

### -Deber defensa nacional y objeción de conciencia-

- Art. 30 CE:** 1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de **exención del servicio militar obligatorio**, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un **servicio civil** para el cumplimiento de **fines de interés general**.
4. Mediante ley podrán **regularse los deberes de los ciudadanos** en los casos de **grave riesgo, catástrofe o calamidad pública**.

### -Derechos tributarios-

- Art. 31 CE:** 1. Todos contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un **sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El **gasto público** realizará una **asignación equitativa** de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los **criterios de eficiencia económica**.
3. Sólo podrán establecerse **prestaciones personales o patrimoniales** de carácter público con **arreglo a la ley**.

### -Derecho al matrimonio-

- Art. 32 CE:** 1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con **plena igualdad jurídica**.
2. La **ley regulará** las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

### -Derecho a la propiedad privada y a la herencia-

- Art. 33 CE:** 1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada y a la herencia**.
2. La **función social** de estos derechos delimitará su **contenido**, de acuerdo con las leyes.
3. **Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos**, sino por causa justificada de **utilidad pública o interés social**, mediante la correspondiente **indemnización** y de conformidad con lo **dispuesto por las leyes**.

### -Derecho de fundación-

- Art. 34 CE:** 1. Se reconoce el **derecho de fundación** para **fines de interés general**, con arreglo a la ley.
2. Se regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los **apartados 2 y 4 del artículo 22**.

-Derecho y deber de trabajar-

**Art. 35 CE:** 1. Todos los españoles tienen el **deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia**, sin que en ningún caso pueda hacerse **discriminación por razón de sexo**.

2. La ley regulará un **estatuto de los trabajadores**.

-Colegios profesionales-

**Art. 36 CE:** La Ley regulará las peculiaridades propias del **régimen jurídico de los Colegios Profesionales** y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser **democráticos**.

-Derecho a la negociación colectiva-

**Art. 37 CE:** 1. La Ley garantizará el **derecho a la negociación colectiva laboral** entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la **fuerza vinculante de los convenios**.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar **medidas de conflicto colectivo**. La **ley que regule el ejercicio de este derecho**, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el **funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad**.

-Libertad de empresa y economía de mercado-

**Art. 38 CE:** Se reconoce la **libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**. Los poderes públicos **garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

### **2.3. CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA**

-Protección de la familia-

**Art. 39 CE:** 1. Los **poderes públicos** aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia**.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la **protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las **madres**, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la **investigación de la paternidad**.

3. Los **padres** deben prestar **asistencia de todo orden a los hijos** habidos dentro o fuera del matrimonio, **durante su minoría de edad** y en los demás **casos en que legalmente proceda**.

4. Los **niños** gozarán de la **protección prevista en los acuerdos internacionales** que velan por sus derechos.

-Distribución de la renta económica y políticas de empleo-

**Art. 40 CE:** 1. Los poderes públicos promoverán las **condiciones favorables para el progreso social y económico** y para una **distribución de la renta regional y personal más equitativa** en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una **política orientada al pleno empleo**.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la **formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados**.

-Prestaciones de la Seguridad Social-

**Art. 41 CE:** Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social** para **todos los ciudadanos**, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes **ante situaciones de necesidad**, especialmente en caso de **desempleo**. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

-Emigración-

**Art. 42 CE:** El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero**, y orientará su **política hacia su retorno**.

-Protección de la salud-

**Art. 43 CE:** 1. Se reconoce el **derecho a la protección de la salud**.

2. Compete a los **poderes públicos** organizar y **tutelar la salud pública** a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La **ley establecerá** los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos **fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte**. Asimismo facilitarán la **adecuada utilización del ocio**.

-Cultura, ciencia e investigación-

**Art. 44 CE:** 1. Los poderes públicos **promoverán y tutelarán el acceso a la cultura**, a la que **todos tienen derecho**.

2. Los poderes públicos promoverán **la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general**.

-Medio ambiente-

**Art. 45 CE:** 1. Todos tienen el **derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el **deber de conservarlo**.

2. Los **poderes públicos** velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes **violen lo dispuesto** en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales** o, en su caso, **administrativas**, así como la obligación de reparar el daño causado.

-Patrimonio histórico-

**Art. 46 CE:** Los **poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal **sancionará los atentados contra ese patrimonio**.

-Vivienda digna-

**Art. 47 CE:** Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los **poderes públicos** promoverán las **condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho**, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

-Atención a la juventud-

**Art. 48 CE:** Los poderes públicos promoverán las condiciones para la **participación libre y eficaz de la juventud** en el **desarrollo político, social, económico y cultural**.

-Protección discapacidad-

**Art. 49 CE:** Los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración** de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

-Protección pensionistas y jubilados-

**Art. 50 CE:** Los **poderes públicos garantizarán**, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, **la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un **sistema de servicios sociales** que atenderán sus **problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio**.

-Protección del consumidor-

**Art. 51 CE:** 1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa de los consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, **la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos**.

2. Los poderes públicos promoverán la **información y la educación de los consumidores y usuarios**, **fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas** en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la **ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales**.

-Organizaciones profesionales-

**Art. 52 CE:** La ley regulará las **organizaciones profesionales** que contribuyan a la **defensa de los intereses económicos que les sean propios**. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**.

## **2.4. CAPÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

-Sobre los derechos y libertades-

**Art. 53 CE:** 1. Los derechos y libertades reconocidos en el **Capítulo segundo** del presente título **vinculan a todos los poderes públicos**. **Sólo por ley**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el **artículo 161.1 (a)**.

2. **Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos** reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo **ante los Tribunales ordinarios** por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del **recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional**. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero **informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos**. Sólo

podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

-Defensor del pueblo-

**Art. 54 CE:** Una ley orgánica regulará la **institución del Defensor del Pueblo**, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la **defensa de los derechos comprendidos en este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

## 2.5. CAPÍTULO V: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

-Suspensión-

**Art. 55 CE:** 1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser **suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. **Se exceptúa** de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de **estado de excepción**.

2. Una **ley orgánica** podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 18, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser **suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas**.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica **producirá responsabilidad penal**, como **violación de los derechos y libertades** reconocidos por las leyes.

### 3. GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Los derechos y las libertades constitucionales necesitan de un sistema que tenga como función asegurar su implantación real en las políticas públicas. La CE regula en su contenido un marco de **garantías** que velan por el cumplimiento de los derechos expuestos, tanto por parte de la ciudadanía como por las instituciones del Estado.

Existen tres mecanismos de protección garantista:

- Protección **LEGISLATIVA**: Basada en el tipo normativo que se permite en su regulación, pudiendo no ser susceptible a la aplicación de ley, o susceptible a ley ordinaria u orgánica, siendo esta última la más garantista por su método de creación, sujeto a votación reforzada.
- Protección **JUDICIAL**:
  - Jurisdicción ordinaria, que esta podrá ser según le corresponda **penal** (causas o juicios criminales), **contencioso-administrativa** (contra la actuación de las administraciones públicas) **civil** (casos no atribuidos a otros órdenes jurisdiccionales) y **social** (laboral).
  - *Jurisdicción constitucional*: Llevado a cabo por el TC en su función de tutelar los DDFF, mediante dos formas: **Recurso de inconstitucionalidad** y **recurso de amparo**.
  - *Jurisdicción internacional*: Capacidad de instar recurso ante el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) cuando se agote la vía judicial nacional y de forma subsidiaria.
- Protección **EXTRAJUDICIAL**: A través de la institución del Defensor del Pueblo.

#### 4. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES

En **circunstancias extraordinarias y de inminente necesidad**, cuando los poderes y servicios ordinarios no pudieran mantener la normalidad, la Constitución contempla la suspensión o limitación de los derechos y libertades reconocidos en la misma, según lo establecido en el artículo 55 CE:

Art. 55 CE: 1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la **declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una **ley orgánica** podrá determinar la forma y los casos en los que, de **forma individual** y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser **suspendidos para personas determinadas**, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá **responsabilidad penal**, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

En él se reconoce la suspensión de derechos y libertades en dos modalidades, **individual** (apartado 2), conforme a ley orgánica y siempre y cuando sea en relación con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas; y **colectiva**, para los **estados de excepción y sitio**, excluyéndose el estado de alarma de lo establecido en el presente artículo por tratarse de una **limitación de derechos**.

#### 4.1. ESTADO DE ALARMA, EXCEPCIÓN Y SITIO: CONDICIONES GENERALES

Se encuentran recogidos en la CE, en su artículo 116, estipulando lo siguiente:

- Art. 116 CE: 1. Una **ley orgánica** regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.
2. El **estado de alarma** será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.
3. El **estado de excepción** será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, **previa autorización del Congreso de los Diputados**. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.
4. El **estado de sitio** será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
5. No podrá procederse a la **disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados** comprendidos en le presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados. Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su **Diputación Permanente**.
6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el **principio de responsabilidad del Gobierno** y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Tal y como indica en su primer apartado, su regulación se realizará por ley orgánica, en este caso la **LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio**. En ella destacan seis aspectos comunes para la aplicación de las medidas:

- Las medidas serán las indispensables para volver a la normalidad, y sólo por el tiempo necesario.
- La aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.

- Los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpirán, bajo ningún concepto, el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado.
- Las medidas sancionadoras se extinguirán en el momento que finalicen los estados, salvo cuando consistan en sanciones firmes.
- Su decreto puede ser impugnable por vía jurisdiccional según lo estipulan las leyes.
- Derecho a indemnización a quien sufra, de forma directa, daños y perjuicios en su persona, derechos o bienes, durante los estados de alarma, excepción o sitio (siempre que no sean imputables).

#### 4.2. ESTADO DE ALARMA

El **organismo competente** para su declaración es el Gobierno, o en el caso de que la situación causante de tal circunstancia pertenezca al territorio de una Comunidad Autónoma, el presidente de la misma podrá solicitar su decreto y la delegación de competencias.

La **duración** del estado de alarma no podrá exceder los 15 días, salvo prórroga que habrá de ser autorizada por el Congreso, pudiendo en este caso decidir sobre su extensión y límites.

Las **medidas** por las que se limitan los derechos y libertades durante el estado de alarma corresponderían con:

- Limitación de circulación.
- Requisas temporales e imposición de prestaciones obligatorias.
- Intervención de empresas y servicios locales.
- Limitar o racionalizar servicios o el consumo de bienes de primera necesidad.
- Impartir órdenes para asegurar el abastecimiento de mercados y funcionamiento de servicios (cuando concurra el desabastecimiento de productos de primera necesidad).

Las **situaciones** de alteración grave de la normalidad objeto de aplicación del estado de alarma son las siguientes (art. 4 LO 4/1981):

- Catástrofes, calamidades o desgracias públicas (incendios, inundaciones, terremotos o accidentes de tal magnitud).
- Crisis sanitarias (epidemias, contaminación grave...)
- Paralización servicios públicos esenciales para la comunidad.
- Desabastecimiento de productos de primera necesidad.

#### 4.3. ESTADO DE EXCEPCIÓN

El **organismo competente** para su declaración es el Gobierno, con previa autorización del Congreso de los Diputados, que podrá imponer sus propios términos, condiciones o modificaciones. La solicitud habrá de indicar los **efectos del estado de excepción, medidas a llevar a cabo, territorio, duración, cuantía máxima de las sanciones** por vulnerar la normativa establecida en el estado de excepción y los derechos a los que afectará la suspensión, que no podrán ser otros que los indicados en el artículo 55 de la CE.

La **duración** del estado de excepción será de un máximo de 30 días, prorrogables por otros 30 con autorización del Congreso.

Las **medidas** a aplicar son las siguientes:

- Art. 17 CE: Sobre la **detención**, se podrá proceder en los casos que sea necesario para preservar el orden público, por un plazo máximo de 10 días, no pudiendo ser suspendido el apartado 3 del mismo artículo, relativo a ser informado inmediatamente de los derechos del detenido, las razones de su detención y sobre la garantía de asistencia de un abogado en los términos que la ley establezca, así como del apartado 4, relativo al **habeas corpus**, que se respetará ante la obligatoriedad de dar a conocer al juez la detención en un plazo máximo de 24 horas.
- Art. 18.2 CE: Se podrá proceder a la realización de inspecciones y registros domiciliarios si fuera necesario para el esclarecimiento de presuntos delitos o para mantener el orden público. Habrá de ser comunicado de forma inmediata con los documentos correspondientes al Juez competente.

- Art. 18.3 CE: Suspensión del secreto de las comunicaciones. Se podrá intervenir toda clase de comunicaciones, incluidas postales, telegráficas y telefónicas, si fuera necesario para el esclarecimiento de presuntos delitos o para mantener el orden público. Habrá de ser comunicado de forma inmediata con los documentos correspondientes al Juez competente.
- Art. 19 CE: Limitación circulación, pudiendo solicitar a los ciudadanos identificación, indicar itinerario a seguir o prohibir la circulación a determinadas horas y lugares. Habrá de presentarse motivación suficiente para aprobar dichas medidas.
- Art. 20.1 a) y d) CE: Se podrá suspender la publicación y emisión de radio, televisión, cine, teatro u otros medios escritos, sin poder llevar aparejada censura previa.
- Art. 20.5 CE: Se podrá autorizar el secuestro de las publicaciones, sin censura previa, así como suspender la cláusula de conciencia y el secreto profesional como derecho aparejado a la libertad de expresión.
- Art. 21 CE: Se podrá prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones.
- Art. 28.2 CE: Se podrá suspender el derecho a huelga de los trabajadores.
- Art. 37.2 CE: Se podrá prohibir la adopción de medidas de conflicto colectivo de las trabajadores.

Otras medidas a aplicar son las recogidas en la LO 4/1981:

- Incautación de armas, munición o sustancias explosivas.
- Intervención y cierre de comercios e industrias, así como de espectáculos y locales de bebidas y ocio, cuando concurran circunstancias que puedan alterar el orden público.
- Suspensión del ejercicio de cargo a funcionarios o personal de administración o institución pública cuando propiciara circunstancias que puedan alterar el orden público.
- Formalizaciones especiales y expulsión de extranjeros, siempre y cuando propiciaran circunstancias que puedan alterar el orden público.

Las **situaciones** serán las previstas para el estado de alarma, en supuestos más graves que requieran de un endurecimiento de las medidas hacia la suspensión de derechos.

#### 4.4. ESTADO DE SITIO

El **organismo competente** para su declaración es el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta, previa solicitud y propuesta del Gobierno. En la declaración aparecerá la información relativa al estado de sitio: **extensión territorial, duración y condiciones**.

**No se indica duración** ni plazos para las prórrogas.

Este tipo de declaración podrá contener lo estipulado para los estados de alarma y excepción, y añadir la **suspensión temporal** de las garantías jurídicas del detenido, recogidas en el artículo 17.3 CE, relativas a ser informado de forma inmediata de sus derechos y de las razones de su detención, la no obligación a declarar y la asistencia de un abogado.

El Gobierno asumirá funciones extraordinarias y designará y dirigirá a la **Autoridad militar** que se hará cargo de ejecutar las medidas que llevarán a cabo durante el estado de sitio. Tal y como indica la LO:

Art. 34 LO 6/1981, de 1 de junio: La Autoridad militar procederá a **publicar y difundir los oportunos bandos**, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio.

Se pondrá en marcha en las **situaciones** en las que se corra peligro de producirse una **insurrección o acto de fuerza** que atente contra la soberanía, independencia, integridad territorial o el ordenamiento constitucional de España, y no se disponga de otros medios para evitarlo.

